

Cofemer Cofemer

MAR-GLS-EHR-CLS- 3000173962

De: Zubia Beltran Del Rio Claudia Mercedes <claudia.mercedes.zubia@pemex.com>
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 08:59 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios
Datos adjuntos: Comentarios Política Pública estimación impacto.docx

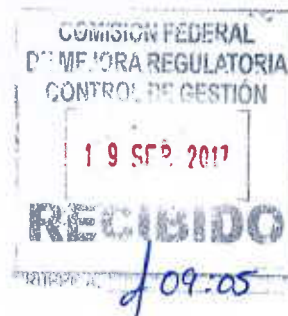
Me refiero al anteproyecto Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, enviado por la Secretaría de Energía a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para efectos de consulta pública.

Sobre el particular, en alcance a los comentarios remitidos el pasado 13 de septiembre por parte de Pemex Transformación Industrial, se remite una nota que contiene el impacto económico de la referida Política.

Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Estimación del Costo de la *Política Pública de Almacenamiento* *Mínimo de Petrolíferos e Inversión Requerida*

A solicitud de Pemex Transformación Industrial se remite un análisis del impacto que tendrá la inversión en nueva infraestructura de almacenamiento estratégico, así como los costos inherentes al servicio.

A. Capacidad adicional

Para el cálculo de la capacidad incremental del almacenamiento que cubra los inventarios mínimos estipulados en la política, se considera lo siguiente:

- La capacidad incremental es indivisible, por lo que se redondea al millar más próximo.
- Se analizaron las terminales terrestres.
- No se distingue por tipo de producto.
- La demanda sobre la cual se calculó la capacidad adicional es la demanda nacional diaria.

B. Inversión en infraestructura

Para la estimación de la inversión de capital o *CAPEX (Capital Expenditures)* se utilizó un modelo que considera la necesidad de inversión para estructura de almacenamiento adicional en terminales existentes. De esta forma se llegó al costo de inversión necesario para cada expansión del almacenamiento.

- Por medio de la estimación utilizando los costos de las Terminales ya existentes se determinó que, el costo total del incremento de la capacidad asciende a al menos 20,544 millones de pesos, para una capacidad adicional de 16.8 millones de barriles de producto.
- Para cada etapa de incremento de capacidad se tienen las siguientes inversiones necesarias:

	5 días de autonomía	+3 días 8 días de autonomía	+3 días 11 días de autonomía
Incremento en capacidad (millones de barriles)	7.7	4.6	4.6
CAPEX (millones de pesos)	8,494	6,027	6,024

A nivel nacional, la inversión más fuerte en la expansión de la capacidad de almacenamiento se dará en el periodo entre 2018 y 2020, con una inversión de poco más de 8,000 millones de pesos, para el inicio de plan de contingencia. En los siguientes cinco años es necesaria una inversión adicional de poco más de 12,000 millones de pesos.

Es importante considerar que este modelo supone que todas las terminales tienen la posibilidad de expandir su capacidad, lo que significa que tienen terreno disponible y sólo se considera la infraestructura mínima indispensable para su conexión y operación. No obstante, en la realidad esto no podría ser posible en algunas terminales (por ejemplo, las que se encuentran en centros urbanos), por lo que el costo del almacenamiento adicional en éstas será mayor, esto es que, los montos aludidos son una referencia del costo **mínimo** necesario para la capacidad adicional requerida por la Política.

C. Estimación del costo de la Política

Para que los agentes obligados a cumplir esta política puedan cubrir los costos asociados al servicio de almacenamiento en el que incurrirán, es necesario incrementar los precios de venta a los usuarios finales en 3.22 centavos por litro en el periodo 2020-2022, 1.71 centavos por litro adicionales en el periodo 2022-2025 y por último 1.18 centavos por litro adicionales a partir de 2025. Por lo tanto, el incremento en el precio de venta será de al menos 6.10 centavos por litro.

Cabe mencionar que la estimación no incluye el costo financiero relacionado con el inventario de producto, el cual representaría un costo adicional al presentado.

Este análisis se realizó con base en lo que menciona el Considerando Segundo de la Resolución RES/157/2016 por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) establece a Pemex Logística las tarifas para los sistemas de almacenamiento de petróleo crudo, petrolíferos y petroquímicos que fueron permissionados mediante las resoluciones RES/866/2015, RES/888/2015, RES/889/2015, RES/890/2015 Y RES/954/2015, mismo que a la letra señala:

*Segundo. Que, de acuerdo con el artículo 82 de la LH, corresponde a esta Comisión determinar las contraprestaciones y tarifas a las que deberá sujetarse, entre otras, la actividad de almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y petróleo crudo. Asimismo, dicho artículo establece que para aquellos servicios que no son susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, como es el caso que nos ocupa, las contraprestaciones y tarifas se deben fijar de acuerdo a las metodologías de aplicación general para el cálculo de las tarifas de la actividad de que se trate, **considerando la estimación de costos eficientes para la prestación del servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes a la actividad, entre otros.***